

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
DEMANDANTE : EDIMER ESNEYDER FRANCO MARTÍNEZ y otros.  
DEMANDADO : AVIANCA S.A.  
RADICACIÓN : 2020 - 0244

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

### **I. ANTECEDENTES**

Los señores EDIMER ESNEYDER FRANCO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MARTÍNEZ GAITÁN, DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ, CESAR AUGUSTO RUIZ ROBAYO, y PATRICIA PATIÑO MALDONADO, en ejercicio del art. 86 de la C. P., presentaron acción de tutela contra AVIANCA S.A., pretendiendo que se le ampare su derecho fundamental de petición, con base en los siguientes supuestos facticos:

1.1.- Que el día 20 de enero de 2020, los suscritos accionantes pagaron con tarjeta de crédito, 5 pasajes aéreos de ida y vuelta por valor total de \$10.082.850, con las siguientes características y trayectos, Bogotá – Madrid, el día 8 de abril de 2020, con escala en Medellín (AV-9324), hora de salida de Bogotá a las 16:00, hora llegada a Medellín a las 17:00. Medellín – Madrid: (AV-16) hora de salida de Medellín a las 19:03, hora de llegada a Madrid a las 11:50 del 9 de abril de 2020, y regreso 16 de abril: Madrid – Bogotá, vuelo directo (AV47), con hora de salida de Madrid a las 00:35, hora de llegada a Bogotá a las 04:05.

1.2.- Que una vez realizada la compra, se asignó como código de reserva el número VHK8NT, la aerolínea AVIANCA, decidió cancelar el trayecto Bogotá Medellín y cambiar el itinerario Madrid Bogotá, sin presentar ningún argumento de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que el 8 de febrero de 2020, el señor EDIMER ESNEYDER FRANCO MARTÍNEZ, recibió en su buzón electrónico el mensaje de la aerolínea AVIANCA, informando que sobre la reserva VHK8NT se realizaron unos cambios consistentes en CANCELAR los vuelos de los trayectos Bogotá-Medellín (AV9324), Medellín-Madrid (AV16) y a su vez,

MODIFICÓ el Itinerario del trayecto Madrid – Bogotá, todo esto sin motivo alguno relacionado con la fuerza mayor o caso fortuito.

1.3.- Producto de lo anterior, a través de los canales electrónicos dispuestos en la página web de la aerolínea AVIANCA, el 10 de marzo de 2020 se solicitó el reembolso del 100% del dinero, haciendo uso del derecho de retracto, por lo que la aerolínea, a través de la cuenta ecompras@avianca.com remitió al buzón edimerabogado@gmail.com de EDIMER ESNEYDER FRANCO MARTINEZ, la constancia de recibido de la petición, informando que el mismo fue radicado el 10 de marzo de 2020 y se le asignó el número de identificación "BOGWE-383049", solicitud de la que aduce no haber recibido respuesta de fondo y congruente con lo solicitado, lo que comporta una clara transgresión de la prerrogativa constitucional invocada.

## **II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Una vez admitida la acción de tutela mediante auto de fecha 19 de mayo de 2020, se ordenó la notificación de la entidad accionada, a efectos de que ejerza su derecho de defensa sobre los hechos alegados.

### **2.1.- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Por su parte la entidad vinculada adujo:

2.1.1.- Que no le constan los hechos relatados, que consultado su Sistema de Trámites, se pudo establecer que los accionantes no han presentado ninguna petición, reclamo, queja o denuncia al respecto.

2.1.2.- Que las competencias de la SIC, según lo disponen los numerales 22 al 31, 42 al 46 y 61 al 66 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, a través del cual se modificó la estructura de la Entidad, en materia de protección al consumidor, tiene entre otras las siguientes facultades: Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor; Adelantar procedimientos por violación al régimen de protección del consumidor, en ejercicio de funciones administrativas y jurisdiccionales; Imponer sanciones por violación al régimen de protección al consumidor, una vez surtida una investigación; Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor con el fin de establecer criterios y procedimientos que faciliten el cumplimiento de las normas.

2.1.3.- Por otro lado, La Superintendencia de Industria y Comercio ejerce funciones jurisdiccionales en materia de protección al consumidor. Estas funciones fueron atribuidas al Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales

mediante el artículo 21 del Decreto 4886 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso. Esta competencia es a prevención, lo que implica que el consumidor usuario podrá interponer la demanda ante esta Superintendencia, o ante el juez ordinario.

2.1.4.- Finalmente esgrime que, analizando el escrito constitucional es pertinente indicar que la protección invocada mediante la presente acción de tutela, no cumple con el presupuesto de legitimación en la causa por pasiva en lo que se refiere a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, toda vez que, las presuntas violaciones denunciadas en el escrito de tutela son ajenas al accionar de esta Entidad y van dirigidas a la sociedad AVIANCA S.A., por la presunta violación al derecho fundamental de petición.

Frente a los hechos fundamento de la presente acción, tanto la entidad accionada como la vinculada guardaron absoluto silencio.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:**

3.1.1.- El artículo 86 de la Constitución Política prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

3.1.2.- La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

#### **3.2. DEL CASO EN CONCRETO.**

3.2.1.- Según los supuestos fácticos que soportan esta acción, la parte promotora del amparo solicita la protección del derecho fundamental de petición, vulnerado por la entidad accionada, al no emitir una respuesta frente al escrito presentado el día 10 de marzo de 2020.

3.2.2.- Con relación al derecho de petición invocado, se tiene que éste como prerrogativa constitucional involucra la posibilidad de acudir ante entidades públicas o particulares que presten un servicio público, pero también la de obtener un resultado, que se manifieste en una pronta resolución; aspecto que hace parte del núcleo esencial de este derecho fundamental, ya que sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad.

3.2.3.- Al respecto, también ha reiterado el Alto Tribunal Constitucional a través de sus Salas de revisión con respecto a la respuesta del derecho de petición, así:

*"La Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el contenido y el alcance generales del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, y obtener una pronta resolución. Según se ha precisado en la doctrina constitucional, esta garantía constitucional "consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada".*

*"Es claro que lo que se persigue es que el derecho de la persona obtenga una respuesta de fondo, clara y precisa, dentro de un término razonable que le permita, igualmente, ejercer los mecanismos ordinarios de defensa judicial, cuando no está de acuerdo con lo resuelto."<sup>1</sup>*

3.2.4.- Ante el deber de las autoridades de responder las solicitudes presentadas por los ciudadanos, la Corte Constitucional ha sostenido que debe hacerse dentro del plazo establecido por la ley, resolviendo de fondo y claramente lo pedido.<sup>2</sup>

3.2.5.- La jurisprudencia constitucional ha precisado que la idoneidad de la respuesta depende de que satisfaga los siguientes requisitos: *"i) oportunidad ii) Deba existir resolución de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y iii) Deba darse a conocer al peticionario."*<sup>3</sup> Por lo tanto, si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición, tal y como se ha dicho hasta el momento.

3.2.6.- En el *sub-judice* está demostrado acorde con la prueba documental allegada, que el día 10 de marzo de 2020, el extremo accionante radicó petición ante la entidad accionada, en la que solicita el reembolso del 100% del dinero de los tiquetes

<sup>1</sup> Sentencia T- 134 de 2006, M.P Álvaro Tafur Gálvis.

<sup>2</sup> Sentencias T-170 del 24 de febrero de 2000 y T-1166 del 6 de noviembre de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, T-250 del 9 de abril de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>3</sup> T-1077 del 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

antes mencionados y adquiridos con la aerolínea accionada.

3.2.7.- Afirma igualmente que no ha recibido respuesta de fondo y congruente con lo peticionado por parte de la accionada, entidad que en el curso de esta acción guardó absoluto silencio, por lo que es factible concluir que existe presunción de veracidad sobre los hechos narrados en el escrito de tutela, tal y como lo enseña la H. Corte Constitucional cuando dice:

**"Presunción de veracidad en materia de tutela cuando el demandado no rinde el informe solicitado por el juez.** El despacho judicial que conoció del asunto, corrió traslado de la demanda a la entidad accionada para que ésta ejerciera el derecho de defensa, sin que la misma se haya pronunciado sobre el asunto. Cabe aclarar, que cuando la autoridad pública contra la que se dirige la acción no contesta el requerimiento que le hace el juez de instancia con el fin de que dé contestación a los hechos expuestos en la tutela, ni justifica tal omisión, opera para el caso, la presunción de veracidad de los hechos narrados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991." Sentencia T-658 de 2004.

3.2.8.- Dicho esto, y según lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, es dable concluir que AVIANCA S.A., superó el término legal con que contaba para dar respuesta a la solicitud de la parte accionante, lo cual configura una clara violación al derecho fundamental de petición, al paso que resulta no solo procedente, sino necesario acceder al amparo solicitado, puesto que la ausencia de conocimiento de la parte accionante de la respuesta dada a su petición, resulta ser razón suficiente para establecer que existe una clara vulneración al derecho fundamental de petición aludido, aspecto único éste sobre el que se centra el debate, dado que escapa a la órbita de la acción de tutela emitir análisis sobre la devolución de los rubros deprecados, ello como quiera que ésta vía excepcional no tiene un carácter o una finalidad para dirimir conflictos por sumas de dinero, ni para debatir aspectos de contenido económico<sup>4</sup>, por lo que se accederá a tutelar el derecho de petición en razón a lo anteriormente expuesto.

## V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTAY CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

<sup>4</sup> "Por estas razones, la Corte Constitucional siempre ha conceptualizado que la tutela no es el ámbito apropiado para ventilar y desatar las diferencias suscitadas con ocasión del cumplimiento o del incumplimiento de una obligación contractual o para establecer derechos litigiosos de contenido económico. El ámbito propicio para desatar estas controversias es otro: el de las acciones ordinarias..." Sentencia T-156 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental de petición de los señores EDIMER ESNEYDER FRANCO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MARTÍNEZ GAITÁN, DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ, CESAR AUGUSTO RUIZ ROBAYO, y PATRICIA PATIÑO MALDONADO, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR al director, representante legal y/o persona encargada al interior de la AVIANCA S.A., que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo, que únicamente emita respuesta acorde con la petición presentada por la parte accionante el día 10 de marzo de 2020.

**TERCERO:** ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** En caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 31 del Decreto 2591/91.

**Notifíquese y cúmplase.**

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZA**

*B/f*

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Asunto:** INCIDENTE DE DESACATO  
**Tutela:** 2020-00244  
**Accionantes:** Edimer Esneyder Franco Martínez  
Hilda María Martínez Gaitán  
Diego Felipe Fonseca López  
Cesar Augusto Ruiz Robayo  
Patricia Patiño Maldonado  
**Accionado:** Avianca

Edimer Esneyder Franco Martínez, Hilda María Martínez Gaitán, Diego Felipe Fonseca López, Cesar Augusto Ruiz Robayo y, Patricia Patiño Maldonado, accionantes reconocidos dentro del trámite constitucional de la referencia, comedidamente manifestamos a su Despacho que por medio del presente escrito interponemos **INCIDENTE DE DESACATO** contra el accionado AVIANCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, habida consideración de los siguientes hechos:

#### **I. DEL FALLO DE TUTELA**

Mediante fallo constitucional de tutela del pasado 26 de mayo de 2020, el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, tuteló el derecho fundamental de petición de los accionados y ordenó a AVIANCA que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, emita respuesta a la petición del 10 de marzo de 2020, veamos:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental de petición de los señores EDIMER ESNEYDER FRANCO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MARTÍNEZ GAITÁN, DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ, CESAR AUGUSTO RUIZ ROBAYO, y PATRICIA PATIÑO MALDONADO, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR al director, representante legal y/o persona encargada al interior de la AVIANCA S.A., que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo, que únicamente emita respuesta acorde con la petición presentada por la parte accionante el día 10 de marzo de 2020.

**TERCERO:** ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

## II. DEL INCUMPLIMIENTO DEL FALLO

Desde la notificación del fallo en mención realizada el pasado 26 de mayo de 2020, AVIANCA ha ignorado por completo la orden del fallo y continúa violentando nuestro derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que AVIANCA desde el pasado 26-05-2020 y a la fecha de presentación de este incidente, es decir más de siete (7) días corridos, ha demorado en el cumplimiento del fallo, se hace necesario hacer un uso de lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia contenida en la sentencia T-459 de junio de 2003.

Por lo anterior presentamos la siguiente:

### SOLICITUD

1. Ordenar a Avianca dar cumplimiento al fallo constitucional del pasado 26 de mayo de 2020, en donde el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, tuteló el derecho fundamental de petición de los accionados y ordenó a AVIANCA que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, emita respuesta a la petición del 10 de marzo de 2020.
2. Ordenar el arresto por una (1) semana del representante legal de AVIANCA.
3. Multar con 20 salarios mínimos al Representante Legal de AVIANCA.
4. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL** o la que hubiere lugar, por parte del Representante Legal de AVIANCA.
5. Condenar en costas y perjuicios a AVIANCA.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Corte Constitucional mediante la sentencia T-459 de 2003 se pronunció con relación al incumplimiento tardío de una sentencia de tutela, en los siguientes términos.

*“Teniendo en cuenta que este incidente tiene como objeto no sólo lograr la efectiva materialización de los derechos fundamentales afectados, **sino el de verificar si la persona o autoridad a la cual se le dio la orden de tutela la ha incumplido** y establecer si es del caso imponer o no la sanción respectiva, la necesaria consecuencia del incumplimiento y demostrada la responsabilidad del sujeto es la imposición de la sanción. **Así las cosas, si***

**durante el trámite del incidente y antes de que se decida en forma definitiva, el obligado cumple con lo ordenado por el juez constitucional, no por ello se excluye la posibilidad de aplicar la sanción por desacato.**

*Esta se impone como consecuencia directa del incumplimiento a una orden de un juez, lo cual es independiente al hecho de que con posterioridad se verifique la observancia de la orden y se restablezca el derecho vulnerado". (negritas, subrayas y ampliado fuera de texto)*

Tal y como lo ha reconocido nuestra jurisprudencia la observancia al derecho de petición no sólo exige que la entidad a la cual se dirige la solicitud responda en los términos de ley, sino también que responda clara y coherentemente lo pedido. Así en sentencia de 2012 –para sólo citar una- la Corte Constitucional señaló:

*“La jurisprudencia constitucional en forma pacífica ha venido señalando las precisas situaciones en las que se presenta vulneración al derecho de petición: (i) cuando la respuesta es tardía, esto es, no se da dentro de los términos legales; (ii) cuando se muestra aparente, o lo que es lo mismo, no resuelve de fondo ni de manera precisa lo pedido; (iii) su contenido no se pone en conocimiento del interesado, y (iv) no se remite el escrito ante la autoridad competente, pues la falta de competencia de la entidad ante quien se hace la solicitud no la exonera del deber de dar traslado de ella a quien sí tiene el deber jurídico de responder. Es así como la Corte Constitucional ha sostenido que las respuestas simplemente evasivas o de incompetencia desconocen el núcleo esencial del derecho de petición”<sup>1</sup>.*

Conforme con la orientación legal y jurisprudencial del caso, las entidades deben responder las peticiones dentro de los 15 días siguientes a su recepción, y para el caso que nos ocupa, el término legal se cumplió y la entidad accionada no ha respondido bajo las ritualidades normativas, la petición identificada por AVIANCA como **“Solicitud de reembolso en proceso - BOGWE-383049” radicado el 10 de marzo de 2020.**

## **PRUEBAS**

Téngase como tales la siguiente documental:

1. Fallo constitucional de tutela del 26 de mayo de 2020 expedido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá en el trámite de tutela bajo radicado No. 2020-00244.

---

<sup>1</sup> Sentencia de fecha 17 de abril de 2012. Al respecto pueden consultarse las sentencias T-219 y T-476 del 22 de febrero y 7 de mayo de 2001, respectivamente.

## NOTIFICACIONES

- ✓ La aerolínea AVIANCA podrá recibir las notificaciones a través de la cuenta electrónica [notificaciones@avianca.com.co](mailto:notificaciones@avianca.com.co)

Los suscritos accionantes recibiremos las notificaciones de su Despacho a través de las siguientes cuentas de correo electrónico:

- ✓ Edimer Esneyder Franco Martínez: edimerabogado@gmail.com, teléfono 311-5632072
- ✓ Hilda María Martínez Gaitán: hildamariamartinezgaitan@gmail.com, teléfono 313-3415021
- ✓ Diego Felipe Fonseca López: felipe\_lopez1902@hotmail.com teléfono 312-5828722
- ✓ Cesar Augusto Ruiz Robayo: cesar0352003@msn.com teléfono 314-8301255
- ✓ Patricia Patiño Maldonado: pattyeu800@hotmail.com teléfono 313-8906619

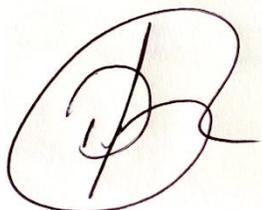
Atentamente,



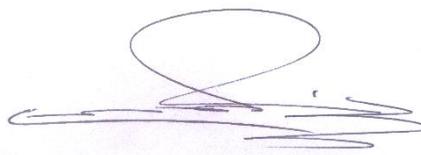
**EDIMER ESNEYDER FRANCO MARTÍNEZ**  
CC.1.013.620.825



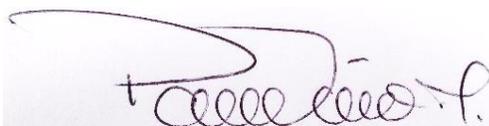
**HILDA MARÍA MARTÍNEZ GAITÁN**  
CC. 23.399.224



**DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ**  
CC. 1.026.272.340



**CESAR AUGUSTO RUIZ ROBAYO**  
CC. 79.564.651



**PATRICIA PATIÑO MALDONADO**  
CC. 52.897.759

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2.020).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00244 00**

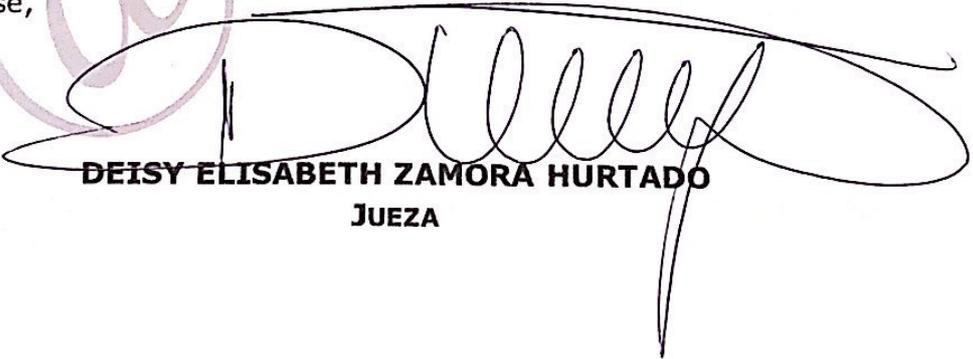
Previo a iniciar el incidente de desacato previsto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al director y/o representante legal de la entidad accionada, **AVIANCA S.A.**, para que manifieste si dio cumplimiento al fallo de tutela emanado por este despacho judicial, e igualmente informe qué persona dentro de esa entidad, es la responsable del cumplimiento del fallo de tutela individualizándola, además informar el nombre de su superior jerárquico. Si es del caso, indicar los nombres y lugares de domicilio y residencia de dichas personas. En el escrito de contestación, el representante legal deberá acreditar dicha calidad mediante el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada con fecha de expedición vigente.

De lo anterior se le concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en desacato con las consecuencias legales indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En el acto de notificación personal que se realice al aludido representante legal, **sumínístresele copia del citado fallo.**

Esta providencia se debe **NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

Cúmplase,



**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
JUEZA

Bjf



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Sigla: AVIANCA S.A.

Nit: 890.100.577 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 6.135

Fecha de matrícula: 08/07/1931

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 13/04/2020

Activos totales: \$18.498.349.056.000,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: [notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com)

Teléfono comercial 1: 3534691

Dirección para notificación judicial: CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: [notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com)

Teléfono para notificación 1: 3534691

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 2.374 del 05/12/1919, del Notaría Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/1919 bajo el número 37 del libro IX, se constituyó la sociedad:comercial denominada "SOCIEDAD COLOMBO ALEMANA DE TRANSPORTES AEREOS (SCADTA)".

**REFORMAS ESPECIALES**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

Por Escritura Pública número 714 del 14/06/1940, otorgado(a) en Notaria Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/06/1940 bajo el número 2.145 del libro IX, la sociedad cambio de denominacion por la de: "AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA "AVIANCA"", tiene el caracter de Anonima y sera siempre de naciona lidad colombiana de acuerdo con la ley.

Por Escritura Pública número 4.023 del 11/05/2005, otorgado(a) en Notaria 18. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2005 bajo el número 118.151 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANC A S.A.

Por Escritura Pública número 1.287 del 08/10/2010, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/10/2010 bajo el número 163.015 del libro IX, consta la fusión por absorción entre AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A. y SOCIEDAD AERONÁUTICA DE MEDELLÍN CONSOLIDADA S.A. SAM., siendo la primera la absorbente, y la segunda la absorbida.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	178	01/03/1935	Notaria 2a. de Barran	774	09/03/1935	IX
Escritura	303	12/03/1937	Notaria 2a. de Barran	1.503	20/05/1937	IX
Escritura	303	12/03/1937	Notaria 2a. de Barran	1.228	16/03/1937	IX
Escritura	251	10/03/1938	Notaria 2a. de Barran	1.449	11/03/1938	IX
Escritura	130	29/01/1940	Notaria 2a. de Barran	1.997	01/02/1940	IX
Escritura	6.810	20/12/1950	Notaria 4a. de Bogota	6.789	31/01/1951	IX
Escritura	2.995	19/09/1951	Notaria 8a. de Bogota	7.216	31/01/1951	IX
Escritura	438	10/02/1952	Notaria 8a. de Bogota	7.859	19/12/1953	IX
Escritura	2.915	30/08/1952	Notaria 8a. de Bogota	7.690	12/08/1952	IX
Escritura	1.139	05/04/1954	Notaria 8a. de Bogota	8.511	07/04/1954	IX
Escritura	775	06/04/1962	Notaria 8a. de Bogota	13.736	09/04/1962	IX
Escritura	886	11/04/1964	Notaria 8a. de Bogota	15.516	13/04/1964	IX
Escritura	1.358	15/05/1965	Notaria 8a. de Bogota	17.260	01/06/1965	IX
Escritura	971	19/04/1966	Notaria 8a. de Bogota	18.576	21/04/1966	IX
Escritura	1.529	20/05/1967	Notaria 8a. de Bogota	29.352	31/05/1967	IX
Escritura	1.281	24/04/1968	Notaria 8a. de Bogota	21.722	30/04/1968	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

Escritura	2.115	16/06/1969	Notaria 8a.	de Bogota	24.628	03/07/1969	IX
Escritura	1.313	06/05/1974	Notaria 8a.	de Bogota	2.964	17/05/1974	IX
Escritura	273	09/06/1974	Notaria 8a.	de Bogota	2.629	28/07/1974	IX
Escritura	1.511	15/06/1978	Notaria 18a.	de Bogota	8.695	10/08/1978	IX
Escritura	4.642	14/09/1983	Notaria 1a.	de Bogota	17.729	24/10/1983	IX
Escritura	3.329	14/06/1985	Notaria 1a.	de Bogota	21.837	12/07/1985	IX
Escritura	3.027	23/07/1987	Notaria 18a.	de Bogota	27.612	06/08/1987	IX
Escritura	2.464	15/06/1988	Notaria 18a.	de Bogota	30.506	01/07/1988	IX
Escritura	3.437	17/07/1990	Notaria 18.	de Bogota	37.482	25/07/1990	IX
Escritura	3.811	20/06/1991	Notaria 18a.	de Bogota	41.680	12/07/1991	IX
Escritura	2.981	03/06/1992	Notaria 18.	de Santafe	45.710	30/06/1992	IX
Escritura	3.406	01/06/1993	Notaria 18a.	de Santafe	49.945	16/06/1993	IX
Escritura	4.191	04/08/1994	Notaria 18a.	de Santafe	56.253	03/11/1994	IX
Escritura	1.630	17/04/1995	Notaria 18a.	de Santafe	58.754	10/05/1995	IX
Escritura	2.328	14/05/1997	Notaria 18a.	de Santafe	69.698	04/06/1997	IX
Escritura	6.288	28/11/2000	Notaria 18o	de Bogota	90.304	11/12/2000	IX
Escritura	4.809	17/10/2001	Notaria 18a	de Bogota	95.479	22/10/2001	IX
Escritura	5.767	03/12/2001	Notaria 18.	de Bogota	96.188	04/12/2001	IX
Escritura	235	21/01/2002	Notaria 18a.	de Bogota	96.926	22/01/2002	IX
Escritura	1.714	11/04/2002	Notaria 18.	de Bogota	98.211	15/04/2002	IX
Escritura	7.193	23/12/2002	Notaria 18.	de Bogota	102.622	31/12/2002	IX
Escritura	6.091	15/12/2003	Notaria 18.	de Bogota	108.705	06/01/2004	IX
Escritura	7.260	03/12/2004	Notaria 18.	de Bogota	114.811	10/12/2004	IX
Escritura	4.023	11/05/2005	Notaria 18.	de Bogota	118.151	14/06/2005	IX
Escritura	1.319	16/02/2006	Notaria 71 a.	de Bogot	122.795	22/02/2006	IX
Escritura	8.915	01/11/2007	Notaria 71a.	de Bogota	135.523	07/11/2007	IX
Escritura	673	28/01/2008	Notaria 71a.	de Bogota	137.532	08/02/2008	IX
Escritura	5.967	17/07/2009	Notaria 71a.	de Bogota	151.108	29/07/2009	IX
Escritura	3.478	02/06/2010	Notaria 71a.	de Bogota	159.872	17/06/2010	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

Escritura	3.844	15/07/2010	Notaria	71 a. de Bogot	160.989	29/07/2010	IX
Escritura	86	01/02/2017	Notaria	12 del Circulo	320.546	24/02/2017	IX
Escritura	483	09/05/2017	Notaria	12 a. de Bogot	328.245	23/06/2017	IX
Escritura	255	28/02/2018	Notaria	12 a. de Bogot	339.380	16/03/2018	IX
Escritura	1.215	21/05/2019	Notaria	71 a. de Bogot	364.258	29/05/2019	IX

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: se fijó hasta 2050/06/30

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: La explotación comercial de los servicios de a) transporte (i) aéreo en todas sus ramas, incluidos los servicios postales en todas sus modalidades, así como de todos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil, incluyendo servicios aeronáuticos y aeroportuarios; (ii) terrestre; en todas sus ramas; (iii) marítimo, en todas sus ramas; y (iv) multimodal; y b) servicios de ingeniería y mantenimiento; entrenamiento y servicios de apoyo que sean requeridos en todas las modalidades de transporte, todo de acuerdo con las leyes vigentes; En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar los siguientes actos y contratos: a) Ocuparse en negocios de construcción y administración de aeropuertos así como de otras instalaciones necesarias para la navegación aérea; b) La revisión, mantenimiento y reparación de, aeronaves y vehículos terrestres accesorios; c) La compra y venta de combustible para dichas aeronaves y vehículos; d) El fomento de empresas dedicadas al turismo; e) La participación en empresas de seguros de aviación; f) La adquisición y construcción de inmuebles, así como la enajenación de los que no requiera; g) La representación de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que se ocupen en negocios iguales o similares a los de la Sociedad; h) La importación, distribución, venta, fabricación, ensamble y exportación de equipos maquinarias, vehículos; repuestos y materias primas, cuando dichos elementos estuvieren destinados al transporte aéreo o al terrestre; como accesorio de aquel o al mantenimiento de dichos equipos; i) Tomar en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles que la sociedad requiera y dar en arrendamiento aquellos que no necesite para su funcionamiento; j) Celebrar contratos, incluyendo el de sociedad, con personas naturales o jurídicas que se ocupen en negocios similares o complementarios los que constituyen el objeto de la Sociedad del mismo modo podrá formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, incluidas la dedicadas a la gestión de negocios de terceros, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas; k) Tomar o dar dinero en mutuo; con o sin garantía de los bienes sociales; pagar, girar; avalar; endosar, adquirir; aceptar, protestar; cancelar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros efectos de comercio, y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en sus diversas formas; l) Celebrar toda clase de negocios y operaciones con entidades bancarias y de crédito; j.- Celebrar todo tipo de convenios y contratos con particulares y con el gobierno para la ejecución de los servicios postales; n) Adquirir, poseer y



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

explotar patentes; nombres comerciales, marcas, secretos industriales; licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, conceder su explotación a terceros así como adquirir concesiones para su explotación. o) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones en moneda nacional o extranjera que contraigan la sociedad, sus accionistas, sociedades en las que tenga interes, o cualquier tercero, siempre que se cuente con las autorizaciones requeridas en estos estatutos. p) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios; tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades publicas, cédula hipotecarias; títulos valores; bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen, q) Comprar y vender; así: como importar y exportar cualesquiera clase de bienes, articulos o mercaderías relacionados con los negocios propios de su objeto social. r) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. s) Promover las investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas; culturales o de desarrollo social del país. t) En general, celebrar todos los actos y contratos, que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto.

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción número 297.631 de 09/11/2015 se registró el acto administrativo número número 75 de 19/08/2004 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: H511100 TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria Código CIIU: H511200 TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS  
Otras Actividades 1 Código CIIU: H512100 TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA  
Otras Actividades 2 Código CIIU: H512200 TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA CAPITAL

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$14.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.400.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$8.936.703.300,00
Número de acciones	:	893.670.330,00
Valor nominal	:	10,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$8.936.703.300,00
Número de acciones	:	893.670.330,00
Valor nominal	:	10,00

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 05/11/2010, otorgado en Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/12/2010 bajo el número 164.995 del libro IX, consta que la sociedad:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.

AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR

LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
INTERNATIONAL TRADE MARKS AGENCY INC

Domicilio: Panama

Fecha de configuración:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR  
LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
AVIANCA INC

Domicilio: Nueva York

Fecha de  
configuración:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR  
LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
LATIN LOGISTICS LLC

Domicilio: Miami (USA)

Fecha de  
configuración:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR  
LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
AVA LEASING I LLC

Domicilio: Delaware (USA)

Fecha de  
configuración:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR  
LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

Domicilio:

Fecha de configuración:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR  
LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

Domicilio:

Fecha de configuración:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR  
LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

Domicilio:

Fecha de configuración:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR  
LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

Domicilio:

Fecha de configuración:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR  
LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

Domicilio:

Fecha de configuración:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR  
LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

RONAIR N.V.

Domicilio: Curacao

Fecha de configuración:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR  
LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

TAMPA INTERHOLDING B.V.

Domicilio: Holanda

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 30/11/2010, otorgado en Bogota inscrito(a) en  
esta Cámara de Comercio el 15/12/2010 bajo el número 164.881 del libro IX,  
consta que la sociedad:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO  
UTILIZAR  
LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Es CONTROLADA por:

AVIANCA HOLDINGS S.A.

Domicilio: Panama

Fecha de configuración:

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de accionistas; b)  
Junta Directiva; c) Presidencia. Son atribuciones de la Junta Directiva las  
siguientes, entre otras: Definir, aprobar, y supervisar los planes de negocios,

objetivos estratégicos y políticas generales de la sociedad. Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes; Designar al Presidente de la Sociedad y a sus suplentes para periodos de dos (2) años, fijarles su remuneración y anualmente efectuar una evaluación sobre su desempeño de acuerdo con los criterios definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; Crear un Comité de Auditoría, reglamentar sus funciones, fijarle su remuneración y designar a sus miembros. Mientras la compañía se encuentre registrada en el mercado público de valores en Colombia, el comité de Auditoría se integrará con por lo menos tres(3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes; En el evento en la Compañía se registre en el mercado público de valores en el exterior, el Comité de Auditoría se integrará con el número mínimo de miembros de Junta Directiva independientes exigible por la respectiva legislación; Definir el esquema de remuneración fija y variable que se aplicará a los empleados de la Sociedad. Designar a los Representantes Legales Judiciales y sus suplentes, quienes tendrán a su cargo la representación de la Sociedad en todas las actuaciones judiciales de carácter civil, comercial, administrativo, penal, laboral, policivo y en general en todos aquellos trámites de carácter gubernativo, contencioso administrativo y judicial en los cuales la Sociedad tenga participación. También podrán actuar en representación de la Sociedad en procedimientos de carácter extrajudicial en los casos que defina la Junta Directiva para el efecto. Sus nombramientos serán registrados en la Cámara de Comercio. Nombrar al Secretario General de la Sociedad que lo será también de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; fijar sus funciones y su remuneración; Aprobar el Manual de Autorizaciones que contiene la política interna de delegación de actuaciones y manejo de recursos y establece los cargos autorizados para dar inicio a las actuaciones administrativas; Nombrar los asesores de la Junta Directiva que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de Comités de Junta, integrados por el número de miembros que determine. Delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones; Autorizar las inversiones en otras sociedades así como la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio; Autorizar al Presidente de la Sociedad para ejecutar los actos y celebrar los contratos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30.000.000), excepto i) que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Compañía tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros que representen ingresos para la Compañía, ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto, casos en los que no será necesaria dicha autorización; Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, para lo cual el Presidente de la Sociedad presentará el respectivo proyecto; Aprobar la política de endeudamiento de la Sociedad; Aprobar la celebración de acuerdos o contratos por fuera del giro ordinario de los negocios de la Sociedad; Aprobar las transacciones que la Sociedad realiza con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta, cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América(USD 30.000.000), sin perjuicio de la delegación de atribuciones que la Junta haga de este asunto a un Comité de Junta. Aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con los accionistas controlantes, los miembros de la Junta Directiva, y el personal clave de la gerencia, previo análisis de la situación potencial o real del conflicto de intereses, que debe hacer el órgano corporativo que corresponda. Autorizar la titularización de los activos de la sociedad; Autorizar las inversiones de tipo financiero y el manejo de los excedentes de tesorería; Establecer sucursales de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores

de las mismas, sus facultades y atribuciones; Adoptar un Código de Ética y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. El Código contendrá entre otros, los principios y normas de conducta que regirán la actitud y comportamiento de los directivos empleados y colaboradores, regulando entre otros aspectos los mecanismos para prevenir los conflictos de intereses; Reglamentar la colocación de acciones ordinarias y cualquier otro tipo de acción que, conforme a la ley, la Sociedad emita y cuya reglamentación no corresponda exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas. Aprobar cualquier acuerdo bajo el cual se constituya cualquier garantía, indemnidad o fianza con respecto a las obligaciones o la solvencia de cualquier tercero, compañía subsidiaria y/o afiliada entendiéndose por ésta la compañía controlante y/o las compañías que están bajo situación de control común. Aprobar cualquier acuerdo bajo el cual se constituya cualquier garantía, indemnidad o fianza con respecto a las obligaciones o la solvencia de cualquier tercero, compañía subsidiaria y/o afiliada entendiéndose por ésta la compañía controlante y/o las compañías que están bajo situación de control común; Adoptar y monitorear el programa de ética y Cumplimiento aplicable a toda la Compañía. La Sociedad tendrá un (1) Presidente, quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Solo para fines de la representación legal, el Presidente tendrá el número de suplentes que la Junta Directiva determine, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Son funciones especiales del presidente las siguientes entre otras: Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de la designación por la Junta Directiva de los representantes legales judiciales a que se refiere el artículo 52 ordinal j) de estos estatutos. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la Sociedad, debiendo someter a la autorización previa de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los estados unidos de América (USD\$30.000.000), en las condiciones previstas en el ordinal u) del artículo 52 de estos estatutos; Aprobar i) los actos y contratos comerciales, independientemente del monto, celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Compañía tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros que representen ingresos para la Compañía; y ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes independientemente del monto. Aprobar las transacciones que la Sociedad realiza con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta, debiendo someter a la autorización de la Junta Directiva aquellos actos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000), en las condiciones previstas en el artículo 52 ordinal z). Nombrar y remover libremente todos los ejecutivos y empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva. Velar porque los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes; Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que a bien tenga. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; Presentar oportunamente a la consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad; Someter a la consideración de la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley, así como someter a consideración el informe de gestión y el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; Dentro del mes siguiente a la



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

fecha de retiro de su cargo y cuando se lo exija el órgano social que sea competente para ello, al igual que los demás Administradores, deberá presentar los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; Establecer agencias y oficinas de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de las mismas, sus facultades y atribuciones; Cumplir con la entrega de los reportes periódicos que le exijan las autoridades de vigilancia y control a la Sociedad; Conformar los Comités Operativos que estime conveniente y asignarle sus funciones; Crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página Web de la Sociedad [ww.avianca.com](http://ww.avianca.com) o cualquier otro medio que considere conveniente; Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación de los Códigos de Buen Gobierno Cooperativo y de Ética y de los demás que la Sociedad adopte; Conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo autorizar a los accionistas y titulares de valores emitidos por la Sociedad para realizar auditorías especializadas a su cargo y bajo su responsabilidad; Aprobar el manual de Funciones que define las funciones y competencias de los cargos que pertenecen a la Gerencia Media, y; Cumplir con los demás deberes que le señalen los Reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.318 del 29/05/2002, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2002 bajo el número 99.667 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Judicial Pinzon Guiza Irma Yaneth	CC 51759454

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.318 del 29/05/2002, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2002 bajo el número 99.677 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Judicial Ceballos Garcia Ana Maria	CC 34561552

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.338 del 25/08/2003, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/11/2003 bajo el número 108.140 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal extrajudicial Ceballos Garcia Ana Maria	CC 34561552
Rep. Legal extrajudicial Pinzon Guiza Irma Yaneth	CC 51759454

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.419 del 25/03/2009, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/11/2009 bajo el número 153.960 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial Laboral Bogota Bonilla Leyva Alberto	CC 17189136

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.490 del 10/12/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2015 bajo el número 279.509 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial	
Blanco Navarro Heimy Johana	CC 45521279
Rep. Legal Judicial	
Rodriguez Talliens Cindy Juliette	CC 55305556

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.496 del 13/05/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2015 bajo el número 285.211 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal extrajudicial	
Blanco Navarro Heimy Johana	CC 45521279
Representante Legal extrajudicial	
Rodriguez Talliens Cindy Juliette	CC 55305556
Rep/nte Legal Judicial y Extrajudicial	
Patiño Rojas Jorge Ivan	CC 12747553

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.503 del 15/12/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/02/2016 bajo el número 301.145 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Peña Gomez Camilo Andres	CC 80083649
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Garcia Arboleda Jose Ignacio	CC 80074068

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 14/06/2016, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2016 bajo el número 63.600 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Administrador	
Patiño Rojas Jorge Ivan	CC 12747553

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.519 del 16/12/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/01/2017 bajo el número 318.369 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
lo Suplente del Presidente	
Covelo Frutos Renato	CE 648892

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.545 del 13/09/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/09/2018 bajo el número 349.795 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Bonilla Escobar Luis Felipe	CC 79487815

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.546 del 10/10/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2018 bajo el número 352.950 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Judicial y Extrajudi	



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

Cardenas Ovalle Luisa Fernanda CC 1026256657

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.551 del 30/01/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/03/2019 bajo el número 357.960 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep.Legal Judicial y Extrajudicial Villa Restrepo Roberto Hernando	CC 8246541
Rep.Legal Judicial y Extrajudicial Villa Cordoba Claudia Marcela	CC 43626059

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.557 del 11/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2019 bajo el número 367.419 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y extrajudicial Villota Martinez Paola Maria	CC 64580163
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial Sanchez Ovallos Yury Marcela	CC 1015399877
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial Avella Chaparro Jose Luis	CC 74085392
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial Medina Reyes Diana Rosa	CC 53030338

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.558 del 17/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el número 366.758 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Van Der Werff Anco David	CE 1005660

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.559 del 17/07/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/07/2019 bajo el número 367.647 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Presidente Neuhauser Adrian	CE 1023137

**JUNTA DIRECTIVA**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 72 del 31/05/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/05/2019 bajo el número 364.433 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Kriete Avila Roberto	CC 1.136.885.824
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Jaramillo Buitrago Alvaro Enrique	CC 7.467.271



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Morales Rivera Oscar Dario	CC 16.204.082
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Aquino Francisco Salvador	PA 568.390.716
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Wurmser Cobos Juan Mauricio	PA 232.761.175

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 68 del 15/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2018 bajo el número 343.483 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. KPMG S.A.S.	CC 860000846

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 02/05/2018, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2018 bajo el número 343.487 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado:Revisor Fiscal Principal Sanabria Caballero Jose Hilario	CC 79406043

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 23/07/2019, otorgado en en Bogota por KPMG S.A.S., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2019 bajo el número 367.426 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado:Revisor Fiscal SegundoSuplente Hurtado Fontecha Paola Yineth	CC 1032404713

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/04/2020, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/05/2020 bajo el número 379.993 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado:Revisor Fiscal Suplente Niño Martinez Adriana Maria	CC 52902323

**PODERES**

Que segun escritura publica No 6902 de fecha 9 de Diciembre de 2.013, de la notaria 73 del circulo de Santafe de Bogota, inscrita en esta Camara de Comercio el 19 de Diciembre del citado año, bajo el No. 5.263 del libro respectivo, consta que la señora: ELISA ESTHER MURGAS DE MORENO, C.C. 41.614.534, como primer suplente del presidente y representante legal de AVIANCA, confiere poder general amplio y suficiente a JORGE ANDRES SERRANO LOPEZ, C.C. No. 80.091.608, para que, en representación de la sociedad, ejerza las siguientes funciones: A) Adelantar todos los asuntos y trámites relacionados con temas aeronáuticos y aerocomerciales, y en general en cualquier tipo de actuación, proceso, negociación o tramite que inicie o en su contra sea iniciado, por y ante la unidad administra-tiva especial de aeronáutica civil de Colombia. B) Notificarse de decisiones administrativas, responder pliegos de cargos interponer recursos de la vía gubernativa y presentar cuando sea del caso solicitudes de revocatoria directa, en relación con las actuaciones reclamaciones, gestiones y/o decisiones

ante y de las distintas autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital. C) Que el poder aquí conferido incluye todas las facultades que sean convenientes y necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de la sociedad de tal manera que no dejen de atenderse las diligencias por falta de facultades y en especial se entienden incluidas las facultades de aceptar y/o allanarse a los pliegos de cargos y de dar respuesta en nombre de la sociedad a las solicitudes o requerimientos de información de las mismas autoridades, así como de designar apoderados especiales para los mismos fines y con las mismas facultades conferidas, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. Que el poder general con facultades representativas conferido por medio del presente instrumento, se entiende sin perjuicio de la representación que, conforme a los estatutos de constitución, se ejerce por el representante legal de la compañía y, llegado el caso por sus suplentes.

Que por Documento Privado del 8 de Octubre de 2019, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Octubre de 2019 bajo el Nro. 0006670 del libro respectivo, consta que el señor RENATO COVELO, identificado con cédula de extranjería número 648.892, quien obra en este acto como Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, OTORGA poder especial a GIOVANNY ALEXANDER BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía, número 80.030.539, para que en nombre de la sociedad adelante las siguientes funciones: A) Diligenciar y firman las declaraciones de impuestos ante las administraciones de impuestos de orden nacional, departamental, municipal y distrital en Colombia; tanto litográficas como electrónicas. B) Diligenciar, firmar y presentar recursos y en general toda clase de requerimientos ante las autoridades tributarias de orden nacional, departamental, municipal y distrital en Colombia. SEGUNDO: La presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo que el apoderado está facultado para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que por Documento Privado del 19 de enero de 2018, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 14 de Febrero de 2018 bajo el Nro. 6,287 del libro respectivo, consta que el señor RENATO COVELO, identificado con cédula de extranjería número 648.892, quien obra en este acto como Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, OTORGA poder especial a CAMILO ANDRES PEÑA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía, número 80.083.649, para que en nombre de la Compañía celebre y ejecute, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, las negociaciones, cartas de intención contratos actas de inicio, actas, de financiación, acta de liquidación, órdenes de venta, convenios, licitaciones u ofertas relacionadas con la marca DEPRISA, hasta por una cuantía igual o inferior a QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 500.000) o su equivalente en pesos colombianos o en otras monedas, a la tasa de cambio vigente al momento de la celebración del respectivo documento. Este mandato se ejecutará sin que haya lugar a contraprestación o remuneración alguna.

Que según Documento Privado de fecha 15 de Enero de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el No. 300924 del libro respectivo, consta la renuncia del señor FABIO VILLEGAS RAMIREZ con cédula de ciudadanía No. 19.287.687, como Presidente de la Sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., según Sentencia No. C621 del 19 de Julio de 2003.

Por Escritura Pública número 270 del 14/01/2008, otorgado(a) en Notaria 71 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2008 bajo el número 3.544 del libro V, consta que ELISA MURGAS DE MOPRENO C.C. No.

41.614.564, quien obra en nombre y representacion de la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, otorga Poder Especial al señor LUIS ALCIDES ARANGO TORO C.C. No. 71.722.594, para que, en nombre de dicha sociedad, y en relacion con la descripcion de Avianca S.A. como intermediario en la modalidad de trafico postal y envios urgentes por avion, presente y firme ante la auctoridad competente las declaraciones de trafico postal y envios urgentes por avion, y adelante los demas tramites relacionados con la presentacion de estas declaraciones.

Por Documento Privado del 15/11/2016, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/11/2016 bajo el número 6.030 del libro V, consta que ELISA ESTHER MURGAS DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.614.534, en calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla. Para otorgar Poder Especial amplio y suficiente a OSCAR HERNANDO MOSCOSO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía numero 1'069.098.166 de Nemocón, para que, en representación de la Sociedad, ejerza las siguientes funciones: (A) Adelantar todos los asuntos y trámites relacionados con temas aeronáuticos y aerocomerciales, y en general en cualquier Lipo de actuación, proceso, negociación o trámite que inicie o en su contra sea iniciado, por y ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia. (B) Notificarse de decisiones administrativas, responder pliegos de cargos, interponer recursos de la via gubernativa y presentar cuando sea del caso solicitudes de revocatoria directa, en relación con las actuaciones, reclamaciones, gestiones y/o decisiones ante y de las distintas autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital. (C) Que el poder aquí conferido incluye todas las facultades que sean convenientes y necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de la Sociedad de tal manera que no dejen de atenderse las diligencias por falta de facultades y en especial se entienden incluidas las facultades de aceptar y/o allanarse a los pliegos de cargos y de dar respuesta en nombre de la Sociedad a las solicitudes o requerimientos de información de las mismas autoridades, así como de designar apoderados especiales para los mismos fines y con las mismas facultades conferidas, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones.

Por Documento Privado del 06/12/2016, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2017 bajo el número 6.060 del libro V, consta, que ELISA ESTHER MURGAS DE MORENO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.614.534 de Bogotá, quien obra en este acto como Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, otorga PODER ESPECIAL amplio y suficiente a PEDRO ALEJANDRO MORENO FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.052.705 de Bogotá, para que en adelante en nombre de la sociedad, todos los trámites en materia cambiaria para el cumplimiento de las obligaciones y deberes que en esta materia deba cumplir la sociedad, en especial las siguientes. A) Diligencie, presente y firme en los términos y condiciones que determine el Banco de la República los formularios e declaraciones de cambio que se requieran como consecuencia del desarrollo de actividades que impliquen manejo de divisas por parte de la sociedad poderdante. B) Diligencie, presente y firme en los términos y condiciones que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN los formularios que se requieran como consecuencia del desarrollo de actividades cambiarias por parte de la sociedad, C) Se le otorgue firma digital con el fin de presentar, enviar y firmar electrónicamente la información de los movimientos de las cuentas de compensación de la Compañía poderdante a la DIAN conforme lo establece la Resolución 09147, D) Se le otorgue claves de acceso a la página Web del Banco de la República y cualquier sistema

informático en el cual deba reportar, ingresar, modificar información en materia cambiaria. La presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo que el apoderado está facultado para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública número 62 del 06/02/2019, otorgado(a) en Notaria 71 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2019 bajo el número 6.541 del libro V, consta que el señor RENATO COVELO, Cedula Extranjeria No. 648.892, actuando en su calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA. Primero. Que en nombre de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA, otorga Poder General amplio y suficiente a OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, C.C. No. 19.384.193, para que actúe en nombre y representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. en adelante AVIANCA y en ejercicio de este poder ejerza las siguientes facultades. (i) Atender los requerimientos, las ordenes de comprendo y citaciones hachas a AVIANCA en asuntos de carácter aduanero. (ii) Notificarse de todas la providencias administrativas o judiciales proferidas por las autoridades publicas en asuntos de carácter aduanero en las que AVIANACA, pueda resultar afectada o favorecida. (iii) Iniciar e intervenir en los procedimientos administrativos y procesos judiciales y extrajudiciales ante las autoridades competentes en asuntos de carácter aduanero como apoderado de AVIANCA. (iv) Conferir poderes especiales para representar a AVIANCA ante cualquiera de las ramas del poder publico en todo aquello relacionado con asuntos de carácter aduanero, con las facultades para desistir, sustituir, transigir y conciliar. Segundo: Deben considerarse conferidas todas las facultades que tengan relación con los poderes que aquí se otorgan o que sean consecuencia de los mismos, así como aquellas que sean necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de AVIANCA. Tercero: Se manifiesta que la mera intervención directa de AVIANCA, por medio de sus representantes u otros mandatarios, en la gestión de cualquier acto o tramite en todos los asuntos o procesos judiciales y actuaciones de carácter policivo o administrativo, sean contenciosos o voluntarios, en asuntos de carácter aduanero en que intervenga AVIANCA, en la República de Colombia no configura revocación de este poder. Cuarto: Este mandato producirá efectos desde la fecha de su otorgamiento y permanecerá vigente durante tres (3) años, es decir desde el 21 de Enero de 2019 a 20 de Enero de 2022, sin perjuicio que pueda ser revocada en cualquier momento.

Por Documento Privado del 18/09/2019, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2019 bajo el número 6.656 del libro V, consta que RENATO COVELO identificado con la cédula de extranjería número 648.892, quien obra en calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, identificada con número de identificación tributaria NIT 890.100.577-6 otorga poder, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, manifiesta: que viene en nombre y representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA para otorgar Poder Especial amplio y suficiente a ANDRES EDUARDO HIGUERA BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.854.023 de Bogotá para que en representación de la Sociedad, quede facultado para firmar las declaraciones de importación en la modalidad de intermediario de Tráfico Postal y envíos urgentes dentro de los formatos 10006 - Formato de presentación de información por envío de archivos; 540 - Declaración Consolidada de pagos para intermediarios de Trafico Postal y envíos urgentes; 690 - Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias.

Por Documento Privado del 24/01/2020, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/02/2020 bajo el número 6.735 del libro V,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA., representada por RENATO COVELO, identificado con la cédula de extranjería número 68892, como representante legal y primer suplente del presidente, confiere PODER ESPECIAL, a VERONICA GUTIERREZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.683 de Medellín, facultándolo para que realice los siguientes actos: para que contrate, en nombre y representación de la compañía que represento, la adquisición de bienes o servicios, mediante la emisión de ordenes de compra y/o documentos relacionados para la adquisición de bienes o servicios (Contratos, Cartas de Tarifas, Otrosíes, Aceptación de Ofertas Mercantiles) con proveedores nacionales o extranjeros, ordenes y/o documentos que individualmente considerados no excedan en su valor en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado a, la fecha de emisión de la orden de compra y/o documento, la suma de un millón de dolares de los Estados Unidos de América (USD \$1.000,000.00).

Por Documento Privado del 27/01/2020, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/02/2020 bajo el número 6.737 del libro V, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA., representada por RENATO COVELO, identificado con la cédula de extranjería número 68892, como representante legal y primer suplente del presidente, confiere PODER ESPECIAL, a DIANA CONSTANZA CALIXTO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.040.079 de Bogotá D.C., facultándola para que realice los siguientes actos: para que contrate, en nombre y representación de la compañía que represento, la adquisición de bienes o servicios, mediante la emisión de ordenes de compra y/o documentos relacionados para la adquisición de bienes o servicios (Contratos, Cartas de Tarifas, Otrosíes, Aceptación de Ofertas Mercantiles) con proveedores nacionales o extranjeros, órdenes y/o documentos que individualmente considerados no excedan en su valor en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado a, la fecha de emisión de la orden de compra y/o documento, la suma de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3.000,000.00).

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 14/07/2011, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2011 bajo el número 171.912 del libro respectivo, consta que la sociedad:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.

AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR

LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

AVIANCA HOLDINGS

S.A.

Domicilio:

Panama

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 17/07/2018, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/08/2018 bajo el número 347.491 del libro respectivo, consta que la sociedad:

AEROVIAS DEL

CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR

LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

AVIANCA HOLDINGS

S.A.

Domicilio:

Panama



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

Fecha de configuración:

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA

Matrícula No: 6.139 DEL 1931/07/08

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 51 B No 80 - 58 PI 12 OF 1207

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3534691

Actividad Principal: H511100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: H512100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

Otras Actividades 1: H511200

TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Otras Actividades 2: N791100

ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

Nombre:

AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA

Matrícula No: 6.137 DEL 1931/07/08

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: Aeropuerto Ernesto Cortissoz

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3348396

Actividad Principal: H511100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: H512100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

Otras Actividades 1: H511200

TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Otras Actividades 2: N791100

ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil del Circuito de Cucuta mediante Oficio Nro. 660 del 16/02/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2018 bajo el No. 27.254 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Maria Mercado, Rosario, Rafael, Javier, Rene, William Barbosa en la sociedad denominada:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.

AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR

LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

**PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET**

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000, mediante comunicación del 28/11/2003, inscrita en esta cámara de comercio el



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 22/05/2020 - 18:40:51**

Recibo No. 8019996, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XSP37FE6FF

09/12/2003, bajo el número del libro IX del registro mercantil, se reportó la página web o sitio de internet:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000, mediante comunicación del 12/09/2008, inscrita en esta cámara de comercio el 01/10/2008, bajo el número del libro IX del registro mercantil, se reportó la página web o sitio de internet:

**C E R T I F I C A**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Bogotá D.C., junio 04 de 2020

Señores:

**JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

**Acción de Tutela:** 11001 40 03 035 2020 00244 00

**Accionantes:** EDIMER ESNEYDER FRANCO MARTÍNEZ Y OTROS.

**Accionado:** AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA

**Referencia:** Memorial de acreditación.

**LUISA FERNANDA CARDENAS OVALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.256.657 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en mi calidad de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, calidad acreditada en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, por medio del presente escrito me acreditar el cumplimiento del envío de la respuesta al derecho de petición así:

1. El día 03 de junio del 2020, se remite correo con el reembolso en bono a las direcciones de notificación es electrónicas indicadas por los accionantes en el escrito de tutela:

## NOTIFICACIONES

La aerolínea AVIANCA podrá recibir las notificaciones a través de la cuenta electrónica [notificaciones@avianca.com.co](mailto:notificaciones@avianca.com.co)

Los suscritos accionantes recibiremos las notificaciones de su Despacho a través de las siguientes cuentas de correo electrónico:

Edimer Esneyder Franco Martínez: [edimerabogado@gmail.com](mailto:edimerabogado@gmail.com), teléfono 311-5632072

Hilda María Martínez Gaitán: [hildamariamartinezgaitan@gmail.com](mailto:hildamariamartinezgaitan@gmail.com), teléfono 313-3415021

Diego Felipe Fonseca López: [felipe\\_1902@hotmail.com](mailto:felipe_1902@hotmail.com) teléfono 312-5828722

Cesar Augusto Ruiz Robayo: [cesar0352003@msn.com](mailto:cesar0352003@msn.com) teléfono 314-8301255

Patricia Patiño Maldonado: [pattyeu800@hotmail.com](mailto:pattyeu800@hotmail.com) teléfono 313-8906619

Esto se puede ver con los pantallazos del sistema en donde consta el envío de dichos bonos a las siguientes direcciones:

[edimerabogado@gmail.com](mailto:edimerabogado@gmail.com)

Recipients

BF PNR equal to 'VHK8NT'

First name	Last name	Email	Account
		patty800@hotmail.com	
		hildamariamartinezgaitan@gmail.com	
		felipe_lopez1902@hotmail.com	
		felipe_1902@hotmail.com	
		edimerprom2006@gmail.com	
		EDIMERABOGADO@GMAIL.COM	
		edimerabogado@gmail.com	
		cesar0352003@msn.com	

8 / 8

Star Alliance (edimerabogado@gmail.com)

Messages Exclusions

Recipient delivery logs

Last modified	Status	Reason	Delivery	Text
06/03/2020 5:49:31 PM	Sent	Not defined	Entrega Bono Directo ES (aviDM31331)	** sent
02/20/2020 1:26:47 PM	Sent	Not defined	200220-CO-gestionatureserva-es-deeplink Delivery (aviCoGestio...)	** sent

[hildamariamartinezgaitan@gmail.com](mailto:hildamariamartinezgaitan@gmail.com)

Recipients

BF PNR equal to 'VHK8NT'

First name	Last name	Email	Account
		patty800@hotmail.com	
		hildamariamartinezgaitan@gmail.com	
		felipe_lopez1902@hotmail.com	
		felipe_1902@hotmail.com	
		edimerprom2006@gmail.com	
		EDIMERABOGADO@GMAIL.COM	
		edimerabogado@gmail.com	
		cesar0352003@msn.com	

8 / 8

Star Alliance (hildamariamartinezgaitan@gmail.com)

Messages Exclusions

Recipient delivery logs

Last modified	Status	Reason	Delivery	Text
06/03/2020 5:49:31 PM	Sent	Not defined	Entrega Bono Directo ES (aviDM31331)	** sent

[felipe\\_1902@hotmail.com](mailto:felipe_1902@hotmail.com)

Recipients

BF PNR equal to 'VHK&NT'

First name	Last name	Email	Account
		pattyeu800@hotmail.com	
		hildamariamartinezgaitan@gma...	
		felipe_lopez1902@hotmail.com	
		felipe_1902@hotmail.com	
		edimerprom2006@gmail.com	
		EDIMERABOGADO@GMAIL.COM	
		edimerabogado@gmail.com	
		cesar0352003@msn.com	

8 / 8

Star Alliance (felipe\_1902@hotmail.com)

Messages Exclusions

Recipient delivery logs

Last modified	Status	Reason	Delivery	Text
06/03/2020 5:52:44 PM	Failed	User unknown	Entrega Bono Directo ES (aviDM31331)	Inbound

[cesar0352003@msn.com](mailto:cesar0352003@msn.com)

Recipients

BF PNR equal to 'VHK&NT'

First name	Last name	Email	Account
		pattyeu800@hotmail.com	
		hildamariamartinezgaitan@gma...	
		felipe_lopez1902@hotmail.com	
		felipe_1902@hotmail.com	
		edimerprom2006@gmail.com	
		EDIMERABOGADO@GMAIL.COM	
		edimerabogado@gmail.com	
		cesar0352003@msn.com	

8 / 8

Star Alliance (cesar0352003@msn.com)

Messages Exclusions

Recipient delivery logs

Last modified	Status	Reason	Delivery	Text
06/03/2020 5:49:31 PM	Sent	Not defined	Entrega Bono Directo ES (aviDM31331)	"" sent

[pattyeu800@hotmail.com](mailto:pattyeu800@hotmail.com)

The screenshot shows an Outlook email interface. At the top, there is a search bar with the text "BF PNR equal to 'VHK&NT'". Below this is a list of recipients with columns for First name, Last name, Email, and Account. The email list includes addresses like patty800@hotmail.com, hildamariamartinezgaitan@gmail.com, felipe\_lopez1902@hotmail.com, and others. Below the recipient list, there is a section for "Star Alliance" (patty800@hotmail.com) with tabs for "Messages" and "Exclusions". Under "Messages", there is a "Recipient delivery logs" table with columns for Last modified, Status, Reason, and Delivery. The table shows a log entry for "Entrega Bono Directo ES (aviDM31331)" with a status of "sent" and a delivery time of "06/03/2020 5:49:31 PM".

2. El día 4 de junio del 2020 se les envía un correo reiterando que en cumplimiento de lo ordenado por el despacio se les indica que el reembolso con radicado BOGWE- 383049 fue procesado a través del bono número KKQ4E4, este tiene un valor de 2.016.570 pesos colombianos por cada uno de los cinco tiquetes. Esto con fundamento el artículo 17 del Decreto 482 del 26 de marzo del 2020.

### **I. PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**
3. Correo en el que les indica que el reembolso con radicado BOGWE- 383049 fue procesado a través del bono número KKQ4E4, este tiene un valor de 2.016.570 pesos colombianos por cada uno de los cinco tiquetes.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA CARDENAS OVALLE**  
Representante Legal Judicial  
AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA

Bogotá D.C.

Señor  
**JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Asunto: Información sobre la comunicación de avianca**  
**Tutela: 2020-00244**

**Accionantes: Edimer Esneyder Franco Martínez**  
**Hilda María Martínez Gaitán**  
**Diego Felipe Fonseca López**  
**Cesar Augusto Ruiz Robayo**  
**Patricia Patiño Maldonado**

**Accionado: Avianca**

Edimer Esneyder Franco Martínez, Hilda María Martínez Gaitán, Diego Felipe Fonseca López, Cesar Augusto Ruiz Robayo y, Patricia Patiño Maldonado, accionantes reconocidos dentro del trámite constitucional de la referencia, nos permitimos informar a su Despacho que el día de hoy hemos recibido en nuestros buzones electrónicos, un mensaje del funcionario de Avianca, José Valentín Vega Gómez, desde la cuenta electrónica [jose.vega@avianca.com](mailto:jose.vega@avianca.com), Analista Derecho del Consumo, en el cual se indica que la solicitud fue procesada a través de la expedición del bono número KKQ4E4.

No obstante lo anterior, el comunicado **NO CONSTITUYE UNA RESPUESTA CLARA Y DE FONDO** a nuestro derecho de petición radicado el 10 de marzo de 2020, pues la misma está fundamentada en el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020.

Sobre el particular, recordamos al Despacho que, solo hasta el 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 417 de 2020, Decretó el estado de emergencia económica social y ecológica, lo cual produjo que en su marco normativo, se expidiera el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, el cual es el fundamento principal de la respuesta de Avianca.

Por ello se precisa que **LOS DECRETOS EXPEDIDOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE TIENEN SU AMBITO DE APLICACIÓN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA EMERGENCIA PROVOCADA POR EL COVID-19**, y como se puede observar, la **cancelación de los vuelos acaeció desde el 08 de febrero de 2020**, tiempo en el cual no son aplicables los Decretos en los que se está fundamentando Avianca para **NO DAR** respuesta de fondo.

Tal como fue comunicado con anterior al Despacho, **SE EVIDENCIA QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL BONO AL QUE SE REFIERE AVIANCA SON APLICABLES A AQUELLOS VUELOS QUE FUERON AFECTADOS POR EL COVID-19**, situación que no nos es aplicable en esta condición particular, pues los **vuelos**

fueron comprados el 20 de enero, y LA CANCELACIÓN POR PARTE DE AVIANCA NO FUE PROVOCADA POR EL COVID 19.

POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS DE MANERA ATENTA AL DESPACHO JUDICIAL QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO, Y ORDENE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO CONSTITUCIONAL DE LA TUTELA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ORDENE EL ARRESTO Y MULTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE AVIANCA.

Cordialmente,

Los Accionantes.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**

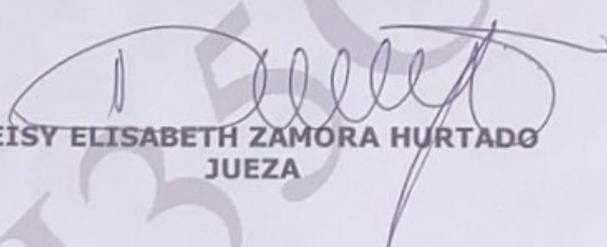


Bogotá DC., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00244 00**

En atención a la anterior comunicación enviada por la entidad incidentada, donde se acredita el cumplimiento del fallo de tutela, se le concede a la parte accionante un término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, para que haga las manifestaciones a que haya lugar y precise en que consiste el incumplimiento del fallo de tutela que alude, toda vez que lo único que se ordenó en la sentencia de instancia fue la emisión de una respuesta al derecho de petición, mas no la devolución de sumas de dinero, so pena de abstenerse este estrado judicial de continuar el trámite incidental solicitado. Líbrese telegrama.

Cúmplase,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZA**

By

Bogotá D.C.

Señor  
**JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Asunto:** RESPUESTA A AUTO DEL 05-06-2020  
**INCIDENTE DE DESACATO**  
**Tutela:** 2020-00244  
**Accionantes:** Edimer Esneyder Franco Martínez  
Hilda María Martínez Gaitán  
Diego Felipe Fonseca López  
Cesar Augusto Ruiz Robayo  
Patricia Patiño Maldonado  
**Accionado:** Avianca

Edimer Esneyder Franco Martínez, Hilda María Martínez Gaitán, Diego Felipe Fonseca López, Cesar Augusto Ruiz Robayo y, Patricia Patiño Maldonado, accionantes reconocidos dentro del trámite constitucional de la referencia, comedidamente manifestamos a su Despacho que por medio del presente escrito atendemos el requerimiento realizado en el trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** contra el accionado AVIANCA:

Mediante auto de fecha 05 de junio de 2020 su Despacho dispuso requerir a los accionantes en este sentido:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00244 00**

En atención a la anterior comunicación enviada por la entidad incidentada, donde se acredita el cumplimiento del fallo de tutela, se le concede a la parte accionante un término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, para que haga las manifestaciones a que haya lugar y precise en que consiste el incumplimiento del fallo de tutela que alude, toda vez que lo unico que se ordenó en la sentencia de instancia fue la emisión de una respuesta al derecho de petición, mas no la devolución de sumas de dinero, so pena de abstenerse este estrado judicial de continuar el trámite incidental solicitado. Librese telegrama.

Cúmplase,



**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
JUEZA

Así las cosas y de manera precisa, informamos al Despacho que los accionantes somos conscientes en que el Juez de tutela sólo debe constatar en su trámite procesal, que el derecho de petición objeto de protección, se conteste con los requisitos legales del caso, esto es, **OPORTUNIDAD, CLARIDAD, Y DE FONDO – principio de congruencia-**, **sin que ello implique que la respuesta sea favorable a los intereses de los peticionarios.**

Sin embargo, nos vemos en la penosa necesidad de advertir que la comunicación enviada por el funcionario de AVIANCA, **no cumple con los requisitos** legales del caso, **no porque estemos o no de acuerdo con la misma – entendemos que la respuesta es independiente de que su sentido sea positivo o negativo, SINO PORQUE LA MISMA NO ES CLARA NI DE FONDO** y a todas luces incongruente.

Es por ello que queremos aclarar al Despacho que:

1. El 8 de febrero de 2020 la aerolínea AVIANCA, decidió CANCELAR EL TRAYECTO BOGOTÁ MEDELLÍN Y CAMBIAR EL ITINERARIO MADRID BOGOTÁ de los tiquetes de los accionantes bajo la reserva VHK8NT, sin presentar ningún argumento de fuerza mayor o caso fortuito.
2. En consecuencia, el 10 de marzo de 2020 los hoy accionantes, radicamos el derecho de petición objeto de tutela, para que se realizara el reembolso de los recursos.
3. Solo hasta el 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 417 de 2020, Decretó el estado de emergencia económica social y ecológica, lo cual produjo que en su marco normativo, se expidiera el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, el cual es el fundamento principal de la respuesta de Avianca para emitir un bono.
4. No obstante lo anterior, es importante precisar que **LOS DECRETOS EXPEDIDOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE TIENEN SU AMBITO DE APLICACIÓN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA EMERGENCIA PROVOCADA POR EL COVID-19**, y como se puede observar, la cancelación acaeció desde el 08 de febrero de 2020, tiempo en el cual no son aplicables los Decretos en los que se está fundamentando Avianca para **NO DAR** respuesta de fondo y emitir un bono que se otorga a las cancelaciones provocadas por el COVID-19.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la tutela exige del accionado una respuesta de fondo a la solicitud, entendiendo por esta, la atención de la solicitud con oportunidad, claridad y la argumentación legal aplicable, solicitamos al Señor Juez requerir a Avianca para que no fundamente su respuesta en unos Decretos del Gobierno Nacional que no nos son aplicables a nuestro caso particular, tal como se ha explicado a lo largo del trámite tutelar.

Por lo anterior, le solicitamos al Señor Juez Constitucional que continúe con el trámite incidental y proceda a:

1. Ordenar a Avianca dar cumplimiento al fallo constitucional del pasado 26 de mayo de 2020, en donde el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, tuteló el derecho fundamental de petición de los accionados y ordenó a AVIANCA que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, emita respuesta a la petición del 10 de marzo de 2020.
2. Ordenar el arresto por una (1) semana del representante legal de AVIANCA.
3. Multar con 20 salarios mínimos al Representante Legal de AVIANCA.
4. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL** o la que hubiere lugar, por parte del Representante Legal de AVIANCA.
5. Condenar en costas y perjuicios a AVIANCA.

#### **NOTIFICACIONES**

- ✓ La aerolínea AVIANCA podrá recibir las notificaciones a través de la cuenta electrónica [notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com)

Los suscritos accionantes recibiremos las notificaciones de su Despacho a través de las siguientes cuentas de correo electrónico:

- ✓ Edimer Esneyder Franco Martínez: edimerabogado@gmail.com, teléfono 311-5632072
- ✓ Hilda María Martínez Gaitán: hildamariamartinezgaitan@gmail.com, teléfono 313-3415021
- ✓ Diego Felipe Fonseca López: felipe\_lopez1902@hotmail.com teléfono 312-5828722
- ✓ Cesar Augusto Ruiz Robayo: cesar0352003@msn.com teléfono 314-8301255
- ✓ Patricia Patiño Maldonado: pattyeu800@hotmail.com teléfono 313-8906619

Atentamente,

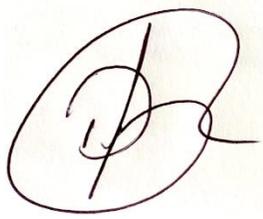


EDIMER ESNEYDER FRANCO MARTÍNEZ



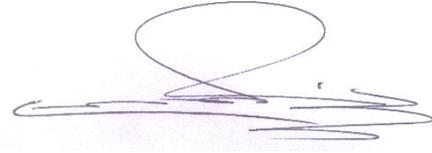
HILDA MARÍA MARTÍNEZ GAITÁN

CC.1.013.620.825

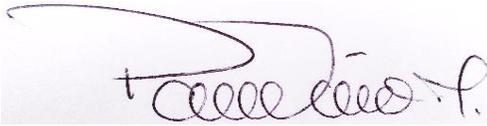
A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'D' and 'F' that are intertwined and enclosed within a circular flourish.

**DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ**  
CC. 1.026.272.340

CC. 23.399.224

A handwritten signature in purple ink, consisting of a large, open loop at the top that descends into a series of horizontal, wavy lines.

**CESAR AUGUSTO RUIZ ROBAYO**  
CC. 79.564.651

A handwritten signature in purple ink, starting with a large, sweeping flourish that curves over the rest of the signature, which includes several loops and a final dot.

**PATRICIA PATIÑO MALDONADO**  
CC. 52.897.759

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2.020).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00244 00**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por los accionantes, la comunicación remitida por **AVIANCA S.A.**, y que la misma no acredita de manera alguna el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 26 de mayo de 2020, procede el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso, el Despacho dispone darle apertura y el consecuente trámite al incidente de desacato de tutela propuesto por **EDIMER ESNEYDER FRANCO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MARTÍNEZ GAITÁN, DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ, CESAR AUGUSTO RUIZ ROBAYO, y PATRICIA PATIÑO MALDONADO** contra la sociedad antes mencionada.

En consecuencia, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte accionada para que en dicha contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer, acompañando los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a notificar de la forma más expedita al representante legal o quien haga sus veces de la entidad accionada, del incidente de desacato propuesto, **anexando copia el fallo de tutela en mención y del escrito allegado por los accionantes por correo electrónico el 8 de junio de 2020.**

De igual forma notifíquese a la actora lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito.

Cúmplase,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
JUEZA

B/f

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2.020).

REF.: No. 11001 40 03 035 2020 00244 00

En atención al escrito que precede, allegado por AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, se le pone de presente a dicha entidad que la inconformidad que aluden los accionantes, esta soportada que la respuesta no es clara, de fondo y congruente con lo solicitado, puesto que como la petición se radicó el 10 de marzo de 2020, esto es, con antelación a la expedición del Decreto 482 de 2020 (26 de marzo), y antes de la emergencia sanitaria, sus disposiciones no le son aplicables al caso en concreto y por lo tanto su respuesta resulta inocua al estar soportada en Decreto posterior.

Así las cosas, se dispone requerir una vez más a la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de mayo de 2020, indicando a su vez el nombre, identificación, correo electrónico y dirección de la persona encargada de emitir la correspondiente replica, so pena de continuar con el tramite respectivo y la posible imposición de las sanciones legalmente previstas, las que según el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, implican orden arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales. Por secretaría comuníquese la presente determinación a la accionada, anexando copia del escrito allegado por los accionantes.

De igual forma notifíquese a la actora lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito.

Cúmplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

**Jueza**

Bjf

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00244 00**

En atención a la anterior comunicación enviada por la entidad incidentada, donde se acredita el cumplimiento del fallo de tutela, se le concede a la parte accionante un término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, habida cuenta que lo ordenado en la sentencia de instancia fue la emisión de una respuesta al derecho de petición, so pena de abstenerse este estrado judicial de continuar el trámite incidental solicitado. Líbrese telegrama.

Cúmplase,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZA**

Bjf

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00244 00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase por notificado en legal forma, en los términos de los artículos 291<sup>1</sup> y 292<sup>2</sup> del C.G.P., a la señora IRMA YANETH PINZÓN GUIZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.759.454, en su calidad de representante legal de AVIANCA S.A., del auto fecha 8 de junio de 2020, según comunicaciones remitidas al correo electrónico establecido para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal anexo.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito. Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Cúmplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZA**

*Bjf*

**Firmado Por:**

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59bab5be8cb94613bad09edbaaa26c7d0987ace172f0ab2bbf47413a349375fb**

Documento generado en 28/07/2020 03:25:46 p.m.

<sup>1</sup> Según correo electrónico remitido el 26 de junio de 2020.

<sup>2</sup> Véase correo electrónico remitido el 6 de julio de 2020.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Incidente de desacato No. 11001 40 03 035 2020 00244 00**

Previo a continuar con el trámite respectivo, se dispone requerir una vez más a la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de mayo de 2020, indicando a su vez el nombre, identificación, correo electrónico y dirección de la persona encargada de emitir la correspondiente réplica, so pena de continuar con el trámite respectivo y la posible imposición de las sanciones legalmente previstas, las que según el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, implican orden de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales. Por secretaría líbrese comunicación.

Cúmplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZA**

*Bjf*

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92a2bf4b9ee1cc269dcef77b0e332cdc073e9a6e93ac7ef0d593e351e277e1**

Documento generado en 25/01/2021 11:23:06 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00244 00**

En atención a los escritos allegados por la parte incidentante y el silencio guardado por la incidentada, teniéndolos en cuenta dentro de la oportunidad procesal pertinente y surtido el trámite respectivo, se abre a pruebas el presente trámite incidental:

**PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE**

Documentales: téngase como tales las allegadas con la solicitud.

**PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:**

Documentales: téngase en cuenta los legajos aportados durante el transcurso del presente incidente.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito. Surtida la mentada notificación, ingrese al despacho para proveer conforme corresponda.

Cumplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*Bjf*

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce2871cab01424cf544ea076ed10a7e6e13fd0a1428e468325461a7c118d498**

Documento generado en 04/02/2021 08:47:50 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Incidente de desacato No. 11001 40 03 035 2020 00244 00**

En atención al escrito allegado por la entidad accionada (AVIANCA), el día 5 de febrero del año en curso en el que solicita la aclaración del auto de fecha 3 de febrero hogaño, respecto del aparente silencio guardado, se evidencia que efectivamente, el día 28 de enero de 2021 la entidad mencionada emitió pronunciamiento frente al requerimiento realizado en auto de fecha 25 de enero de 2021, del que no se corrió traslado a la parte accionante. Así las cosas y con fundamento en el artículo 285 del C.G.P., se aclara el auto de fecha 3 de febrero de 2021, en el sentido de precisar que AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, se pronunció dentro de la oportunidad legal correspondiente aludiendo el cumplimiento del fallo de tutela.

Dicho esto y previo a continuar con el trámite respectivo, se dispone que por secretaría se ponga en conocimiento de los accionantes el escrito de fecha 28 de enero de 2021, allegado por AVIANCA, a efectos de requerirlos, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar, habida cuenta que lo ordenado en la sentencia de instancia fue la emisión de una respuesta al derecho de petición, so pena de abstenerse este estrado judicial de continuar el trámite incidental solicitado. **Líbrese comunicación, adjuntando copia del correo electrónico allegado por la incidentada el pasado 28 de enero de 2021.**

Cúmplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZA**

*Bjf*

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3ac3f5756be8fcb01a295f9aaf174bacf59281b061676b4769f7941515a2c1**

Documento generado en 10/02/2021 03:33:06 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00244 00**

En atención al escrito allegado por los accionantes, por secretaría remítase el mismo a la entidad incidentada para su conocimiento.

Adicionalmente, se advierte que en el presente asunto se han agotado las etapas respectivas, por lo que una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al despacho a efectos de emitir la decisión que legalmente corresponda, decidiendo el fondo del presente incidente.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito.

Cúmplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*Bjf*

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f57b9ce94de3aa485d1b95400f8fd68847ec5f4cad458c3c605f72ab9a375a**

Documento generado en 17/02/2021 01:07:25 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

**Incidente de Desacato No. 11001 40 03 035 2020 00244 00**

En atención al escrito allegado por AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA el pasado 24 de febrero de 2021, se dispone que por secretaría se le remita copia del auto de fecha 10 de febrero hogaño. Notifíquese la presente determinación por el medio más expedito.

En firme el presente auto, ingrese al despacho para resolver conforme corresponda.

Cúmplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZA**

*Bjf*

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4a15c384bfa17bcb087a4edfa73374f668676d1a3b010947ff3a199d0afcfb**

Documento generado en 25/02/2021 04:48:09 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

**Incidente de Desacato No. 2020-00244**

En atención al escrito que precede, se dispone que por secretaría se desglosen del expediente digital los folios 2, 3, 4, 5 y 6, enunciados en el siguiente enlace, por contener información sensible de los accionantes.

En firme la presente determinación, ingrese al despacho para proveer.

Cúmplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*B/f*

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07450615a32de4fd8c9de53fbb568b3019295669daba0009e7b4076f42879f92**

Documento generado en 23/04/2021 03:31:19 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

**Incidente de desacato No. 11001 40 03 035 2020 00244 00**

En atención al informe secretarial que precede, y lo solicitado por los accionantes en repetidas oportunidades, ha de precisarse que la información relacionada a los documentos de identidad de los actores en la presente acción, se encuentra publicada en el micrositio de la página web de la Rama Judicial por cuanto ellos mismos, al radicar su escrito de demanda de tutela cargaron dichos documentos como anexos en la plataforma respectiva, aspecto que ocurrió por voluntad misma de las partes, no por exigencia o determinación del presente despacho judicial.

Aunado a lo anterior ha de señalarse que la información que las partes cargan de forma directa a la plataforma, sin injerencia de los despacho judiciales no es modificable por estas dependencias, no obstante lo anterior, por secretaría se librara oficio con destino al CENDOJ que realicen las gestiones tendientes a retirar del micrositio de la página web de la Rama Judicial los documentos de identidad de los accionantes en el presente proceso, conforme se evidencia en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35057915/35521001/2020-244.pdf/>

Por secretaría líbrese oficio.

Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

En firme la presente determinación, ingrese al despacho para proveer.

Cúmplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZA**

*Bjf*

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73dd24e5b80c822335ce690e5b02917b79ff38c55b78304c0ed0047b6226803**

Documento generado en 12/05/2021 10:12:40 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

**Incidente de Desacato No. 11001 40 03 035 2020 00244 00**

En lo que respecta a la solicitud de los accionantes sobre el retiro de documentos de la plataforma donde se registran los expedientes virtuales, se les pone de presente que habrán de estarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de mayo de 2021, puesto que tal y como se le informó en tal oportunidad, son las partes, quienes al radicar su demanda a través de la plataforma establecida para tal fin, los que cargan dicha información, sin que medie gestión alguna de éste u otro despacho judicial, por lo que escapa nuestras capacidades o herramientas realizar tal gestión, y que quien eventualmente podría, es el Consejo Seccional de la Judicatura, a través de la dependencia correspondiente.

De igual forma, por secretaría acredítese la remisión del oficio ordenado en el auto de fecha 12 de mayo de 2021.

En firme la presente determinación, ingrese al despacho para proveer.

Cúmplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZA**

*Bjf*

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22ae5c61929452189d9d949de2828892b0ee67d98a0a60aebbe7cacb2cbefc3**

Documento generado en 11/06/2021 10:57:52 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

**Incidente de Desacato No. 11001 40 03 035 2020 00244 00**

**I-. OBJETO POR DECIDIR**

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **EDIMER ESNEYDER FRANCO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MARTÍNEZ GAITÁN, DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ, CESAR AUGUSTO RUIZ ROBAYO, y PATRICIA PATIÑO MALDONADO** en contra de **AVIANCA S.A.**; tal situación, ante el presunto incumplimiento, por parte de la accionada, a la orden de tutela impartida por este Despacho en sentencia proferida el 26 de mayo de 2020.

**II-. ANTECEDENTES**

En el escrito presentado, indican los incidentantes que, a pesar de existir fallo en su favor, la accionada no ha dado respuesta al derecho de petición de fecha 10 de marzo de 2020 en el que solicitan el reembolso del 100% del dinero por concepto de cinco (5) pasajes aéreos de ida y vuelta por valor total de \$10.082.850, con las siguientes características y trayectos, Bogotá – Madrid, el día 8 de abril de 2020, con escala en Medellín (AV-9324), hora de salida de Bogotá a las 16:00, hora llegada a Medellín a las 17:00. Medellín – Madrid: (AV-16) hora de salida de Medellín a las 19:03, hora de llegada a Madrid a las 11:50 del 9 de abril de 2020, y regreso 16 de abril: Madrid – Bogotá, vuelo directo (AV47), con hora de salida de Madrid a las 00:35, hora de llegada a Bogotá a las 04:05., haciendo uso del derecho de retracto.

En el curso del presente desacato se han emitido diversos pronunciamientos, tanto a la incidentada como a los incidentantes solicitándoles que aclaren en que consiste el incumplimiento que aluden. Lo anterior, teniendo en cuenta que la orden emitida en el citado fallo de tutela se limita a la respuesta al derecho de petición y deprecian la devolución del dinero de los tiquetes.

**III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN**

**a-. Marco de la decisión**

Análisis de la situación expuesta por los incidentantes para, a partir de ella, continuar con el trámite incidental.

**b-. Consideraciones**

El incidente de desacato es, sin duda alguna, un mecanismo legal para obtener el cumplimiento de las decisiones de tutela. Su objeto, más que promover la imposición de sanciones, busca que la decisión a través de la cual se dio protección de derechos sea materializada. Sobre esto, la Corte Constitucional ha dicho:

*“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente*

*a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”<sup>1</sup>.*

Así, al enrostrarse un incumplimiento a un fallo emitió en el marco de la acción consagrada en el art. 86 superior, el desacato persigue que, de manera voluntaria o coercitiva, se logre el allanamiento al mismo. No obstante ello, la viabilidad del trámite incidental no pende únicamente del alegato de no cumplirse la sentencia tuitiva. En este caso, adicionalmente, el juez debe verificar si la conducta del destinatario de la orden se debe a factores propios o externos; relativo a esto último, el Alto Tribunal Constitucional precisó:

*“Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.*

*Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela”<sup>2</sup>.*

Por tanto, el incidente de desacato parte de la indicación de incumplimiento de una sentencia de tutela y, a través de tal mecanismo, lograr que esta se materialice esta. Para la resolución de tal trámite, el juez debe verificar la conducta de la accionada y contrastarla con la orden dada en la sentencia respectiva. Igualmente, para esto, debe contrastarse si la omisión deriva de alguna situación que concurra para ello.

Decantado lo anterior, descendiendo al estudio del presente caso, se advierte que mediante fallo del 26 de mayo de 2020, se amparo el derecho fundamental de petición de los accionantes y se ordenó al representante legal y/o quien haga sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del fallo, que únicamente emitiera respuesta acorde con la petición presentada por la parte accionante el día 10 de marzo de 2020.

Ahora bien, los accionantes alegan que, por parte de la **AVIANCA S.A.**, no se ha dado cumplimiento a la orden antes citada; puesto que no se ha dado respuesta en las condiciones que consideran pertinentes y legales y que no se les ha realizado la devolución del dinero de los tiquetes deprecados. No obstante, se tiene que la orden que la orden de tutela emitida en esta instancia se limita únicamente a la emisión de una respuesta al derecho de petición radicado el 10 de marzo de 2020 y que lo solicitado por los incidentantes no corresponde con lo ordenado y que el hecho que la replica

---

<sup>1</sup> Sentencia SU 034 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>2</sup> *Ejúsdem.*

recibida no sea favorable a sus pretensiones no comporta por una transgresión del derecho fundamental invocado<sup>3</sup>.

A partir de lo anterior, se aprecia que el desacato presentado no tiene vocación, puesto que la actitud de la accionada no desconoce el fallo de tutela. Puede existir discrepancia entre la respuesta pretendida y la emitida, pero esta no va en demerito de la orden adoptada en su momento por este Despacho

Así, se puede concluir que **AVIANCA S.A.** no entró en desacato de la decisión tuitiva a la que ya se ha referencia en líneas anteriores. Si bien aquella pudo haber omitido sus deberes legales, lo cual puede ser objeto de reproche por otros medios de defensa para la devolución de los dineros deprecados; lo cierto es que no desconoció el amparo otorgado, pues, se produjo y notificó la respuesta al derecho de petición formulado.

Conforme lo antes expuesto, este Estrado Judicial se abstendrá de continuar con el incidente de desacato presentado. Según se ha dicho, no existe incumplimiento al fallo proferido el 26 de mayo de 2020.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar con el trámite del incidente de desacato planteado por **EDIMER ESNEYDER FRANCO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MARTÍNEZ GAITÁN, DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ, CESAR AUGUSTO RUIZ ROBAYO, y PATRICIA PATIÑO MALDONADO** en contra de **AVIANCA S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de esta decisión a las partes de la manera más expedita. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Se ordena **ARCHIVAR** las diligencias.

Cúmplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*Bjf*

---

<sup>3</sup> "su núcleo esencial se concreta en dos aspectos, el primero de ellos consiste en una pronta respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, y en segundo lugar, que exista una **respuesta de fondo** a la petición planteada, **sin importar que la misma sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario.**" T-477 de 1993, M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara.

**Firmado Por:**

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002fda46737bee13dca4ef39c791a8191960318c178f313ecdbdac23f132c19d**

Documento generado en 24/11/2021 02:36:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>